

**Proyecto de DECRETO \_\_\_\_/2017, de \_\_, de \_\_\_\_\_ del President de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones y requisitos para la acreditación de las Asociaciones y otras entidades de Voluntariado Psicosocial y del personal voluntario colaborador en la asistencia psicosocial en emergencias en la Comunitat Valenciana.**

## PREÁMBULO

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat regula en su Capítulo I los servicios de intervención frente a emergencias, estableciendo el objeto de los mismos como la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente tanto ante situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves y otras análogas.

A los efectos de la referida Ley 13/2010, dichos servicios de intervención se clasifican en servicios esenciales y servicios complementarios.

Los servicios esenciales de intervención son los prestados por personal de la administración, o aquellos cuyas funciones o actividades se han asumido por la administración como propias ya sean desempeñados por personal perteneciente a las distintas administraciones o contratados por ellas, y cuya concurrencia es necesaria en las emergencias dada su disponibilidad permanente, su carácter multidisciplinario o su especialización.

Asimismo, son servicios complementarios de intervención los que, perteneciendo a organizaciones y agrupaciones, profesionales o voluntarias, públicas o privadas, su movilización y concurrencia en las emergencias complementa la intervención de los servicios esenciales. Las personas integradas dentro del voluntariado de protección civil, tendrán la consideración de servicios complementarios de intervención ante emergencias

Los Servicios del Voluntariado de Protección Civil vienen definidos en el artículo 46 de la Ley 13/2010, de protección civil y gestión de emergencias y regulados en el Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil.

Los distintos Planes de Emergencia de la Comunitat Valenciana contemplan la necesidad de movilización de personal de apoyo psicosocial, tanto para las víctimas de una situación de emergencia como para sus familiares. No obstante lo anterior, se tiene identificada asimismo la necesidad de apoyo psicológico destinado al personal de intervención, en determinadas situaciones que conllevan una carga emocional elevada.

La prestación de la asistencia psicosocial en emergencias requiere de una formación especializada, requisito que es de aplicación asimismo al personal voluntario que quiera colaborar en dichas funciones.

Tal y como establece el artículo 69 de la Ley 13/2010, corresponde al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) la formación del personal de los Servicios Esenciales y Complementarios.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 del Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell y el Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat, previo informe de la Comisión de Protección Civil y de la Abogacía General de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

## **DECRETO**

### ***Artículo 1. Objeto***

El objeto de este decreto es regular la formación y los requisitos que permitan la acreditación de las Asociaciones y otras entidades de Voluntariado Psicosocial y del personal voluntario contemplado en los artículo 45 y 46 de la Ley 13/2010, que participe en la prestación de asistencia psicosocial en emergencias.

***Artículo 2. Condición de personal voluntario colaborador en la asistencia psicosocial en emergencias***

Tendrán la consideración de personal voluntario acreditado para colaborar en la asistencia psicosocial en emergencias las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a una Asociación u otro tipo de entidad de Voluntariado colaboradora en materia de Protección Civil.
2. Que la Asociación y entidad esté inscrita en el Registro de los Servicios del Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, creado mediante la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Conselleria de Governación por la que se crea el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.
3. Que la Asociación y entidad esté acreditada como entidad colaboradora en materia de asistencia psicosocial en emergencias según lo establecido en el artículo 6.
4. Que el personal voluntario colaborador esté acreditado para su participación en asistencia psicosocial en emergencias según lo establecido en los artículos 3, 4 y 5.

***Artículo 3. Acreditación del personal voluntario colaborador en asistencia psicosocial en emergencias***

1. La acreditación del personal voluntario colaborador en materia de asistencia psicosocial en emergencias será expedida por el órgano directivo competente en materia de protección civil y emergencias..
2. Las acreditaciones deberán ser renovadas cada 5 años.

***Artículo 4. Requisitos para la acreditación de personal voluntario***

1. Para la obtención de la condición de personal voluntario colaborador en materia de asistencia psicológica y de atención social en emergencias, serán requisitos imprescindibles el tener una edad entre 18 y 65 años y el disponer de formación teórico-práctica en materia de Atención Psicológica y en Atención Social en Emergencias, impartida por un Centro Oficial de Formación. Además deberá cumplir alguna de las dos condiciones siguientes:
  - a) En los 5 años previos a efectuar la solicitud, tener acreditada una experiencia laboral o práctica de al menos 2 años, en el desempeño de su condición de personal voluntario en materia de asistencia psicosocial en emergencias.

- b) En el caso del personal psicólogo, ser licenciado o graduado en psicología, y haber recibido al menos 40 horas de formación teórico-práctica impartida por un Centro Oficial de Formación, en las siguientes materias relacionadas con la asistencia psicológica en emergencias:
- 1) Perfil Psicólogo de Emergencias y Catástrofes. Equipo multidisciplinar Psicosocial. Coordinación y Trabajo en Equipo.
  - 2) Escenario de las Emergencias/Catástrofes. Fases de la Emergencia. Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana. Agencias intervinientes.
  - 3) Síntomas y reacciones de los afectados directos, familiares y allegados. Fases de una Crisis.
  - 4) Primeros Auxilios Psicológicos.
  - 5) Intervenciones Específicas: Malas Noticias y Acompañamiento en reconocimiento de familiares.
  - 6) Intervención con Niños y Ancianos.
  - 7) Atención Psicológica a Intervinientes.
  - 8) El Duelo y sus fases.
  - 9) Estrés Agudo y Estrés Postraumático.
  - 10) Técnicas Específicas: Respiración, EMDR.
  - 11) Debriefing y Defusing.
- c) En el caso del personal Trabajador Social, ser diplomado, graduado o técnico en Trabajo Social, y haber recibido al menos 20 horas de formación teórico-práctica impartida por un Centro Oficial de Formación, en las siguientes materias relacionadas con la asistencia psicosocial en emergencias:
- 1) Perfil Trabajador Social de Emergencias y Catástrofes. Equipo multidisciplinar Psicosocial. Coordinación y Trabajo en Equipo.
  - 2) Escenario de las Emergencias/Catástrofes. Fases de la Emergencia. Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana. Agencias intervinientes.
  - 3) Intervención social en el contexto de las emergencias.
  - 4) Debriefing y Defusing.

#### ***Artículo 5. Documentación para la acreditación del personal voluntario colaborador***

Para obtener la acreditación, la persona interesada deberá aportar la siguiente documentación:

1. Descripción de la experiencia laboral o práctica en el desempeño de su condición de personal voluntario en materia de asistencia psicosocial en emergencias, acompañada del correspondiente certificado de la empresa, entidad,

- ayuntamiento o asociación u otro tipo de entidad donde haya sido desarrollada dicha actividad.
2. Diplomas y certificados de la formación recibida en esta materia, con indicación de la duración, las fechas en las que se realizó y el centro de impartición.
  - 3.

***Artículo 6. Acreditación de las Asociaciones y otras entidades de Voluntariado colaboradoras en materia de asistencia psicosocial en emergencias.***

1. La acreditación de las Asociaciones **y otras entidades** de Voluntariado colaboradoras en materia de asistencia psicosocial en emergencias será expedida por el órgano directivo competente en materia de protección civil y emergencias..
2. Las acreditaciones tendrán que ser renovadas cada 5 años.

***Artículo 7. Requisitos para la acreditación de las asociaciones y otras entidades***

Para la obtención de la acreditación como Asociación y entidad de voluntariado colaboradora en materia de asistencia psicosocial en emergencias, será necesario que la citada entidad cumpla los siguientes requisitos:

1. Estar inscrita en el Registro de los Servicios del Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat.
2. Disponer como mínimo de 5 personas voluntarias que cuenten con acreditación como personal colaborador en materia de asistencia psicológica y/o social en emergencias, ejerciendo una de ellas la coordinación del grupo.
3. Disponer como mínimo de:
  - a) Vehículo para el transporte del personal acreditado al lugar de la emergencia.
  - b) Uniformidad o chalecos identificativos para los componentes del equipo.
  - c) Sistema de comunicación interna entre los miembros del grupo.

***Artículo 8. Documentación para la acreditación de la Asociación y entidad de voluntariado colaboradora***

1. Para obtener la acreditación, la Asociación y entidad de voluntariado deberá aportar la siguiente documentación:
  - a) Listado de personal voluntario acreditado en materia de asistencia psicosocial en emergencias de que dispone.

- b) Teléfonos de contacto y protocolo de movilización en caso de emergencia.
2. Una vez acreditada la Asociación y entidad, se actualizarán los datos en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil.

### ***Artículo 9. Tramitación de solicitudes***

1. Las solicitudes se presentarán mediante el modelo de instancia que figura en anexo, dirigidas a la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, en el Registro de Entrada de la Presidencia de la Generalitat o en los Registros de las Delegaciones del Consell en Alicante y Castellón, y también en los lugares y las formas previstas que se admitan en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
2. Junto con la solicitud, se presentará la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 8, según se refiera a personal voluntario, o a Asociaciones y entidades colaboradoras.
3. Revisada la documentación por parte de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y, tras el requerimiento y subsanación en caso de no presentación de alguno de los documentos exigidos, se procederá por parte de la citada Agencia a resolver el expediente, remitiendo copia de la resolución al solicitante y, en el caso del personal voluntario colaborador si la misma fuera favorable, se le facilitará un elemento para su identificación.
5. Los plazos para tramitar, requerir, resolver y notificar serán los establecidos en la normativa de procedimiento administrativo común.

### ***Artículo 10. Participación en emergencias bajo la dirección de la Generalitat***

1. La movilización del personal acreditado de las Asociaciones y entidades colaboradoras para prestar asistencia psicosocial en situaciones de emergencia, se efectuará por parte del Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat.
2. Este personal acudirá al lugar de la emergencia por sus propios medios y, se integrará en la organización que establezca el Plan de Emergencia que se encuentre activado y bajo el modelo de organización que se determine por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
3. La persona que ejerza la coordinación de la Unidad/ Unidades Básica/s responsable/s de la asistencia psicosocial, les asignará las labores a desarrollar.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### ***Única. No incremento de gasto***

La aplicación de lo dispuesto en este Decreto no implicará incremento de gasto en el presupuesto del departamento de la Generalitat competente en materia de protección civil y gestión de emergencias, atendiéndose cualquier obligación para con la Hacienda de la Generalitat con cargo a los medios materiales y personales contemplados en el presupuesto ordinario del citado departamento.

## DISPOSICIONES FINALES

### ***Primera. Habilitación normativa***

Se faculta a la persona titular del departamento o organismo competente en materia de protección civil y gestión de emergencias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

### ***Segunda. Entrada en vigor***

Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

El President de la Generalitat  
XIMO PUIG I FERRER